

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 21 de Mayo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN.**

Las Secciones de Fomento y Gobernacion del Consejo de Estado han emitido en 25 de Febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden expedida en 3 del corriente por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo del recurso de D. José Fentanes, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de Pontevedra en el expediente instruido con motivo de la denuncia formulada por Ramon Lopez, vecino de Sotelo de Montes, por haberse acotado el monte comunal de dicho pueblo, denominado Patifa, y de los antecedentes remitidos, resulta que con fecha 16 de Enero de 1886 denunció el referido Lopez el hecho de haberse apropiado Fentanes unas tres hectáreas de monte público, habiéndole cercado con perjuicio de los demás vecinos, que se veían privados de su aprovechamiento.

Pedido informe al Ayuntamiento de Forcarey, á que pertenece dicho pueblo, manifestó que habia concedido autorizacion para acotar el monte, siempre que los vecinos estuviesen conformes; pero como resultaba por la denuncia hecha que esta conformidad no existia, era de parecer se dejase sin efecto el acuerdo tomado por la Corporacion.

El Gobernador, de acuerdo con este dictámen y lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito, acordó en 30 de Abril último que D. José Fentanes derribase la cerca, pagase la multa de 65 pesetas y entregase igual cantidad

á los fondos municipales como indemnizacion de daños y perjuicios. Contra esta resolucion recurrió el interesado ante el mismo Gobernador en solicitud de que le condonase la multa, en atencion á haber obrado de buena fe y en virtud de la autorizacion que el Ayuntamiento le habia concedido, y de la cesion que en su favor habian hecho varios vecinos. Atendiendo estas consideraciones, el Gobernador de Pontevedra, en 7 de Mayo próximo pasado, dejó sin efecto su anterior providencia en lo que á la imposicion de la multa se referia; pero no satisfecho Fentanes con este resultado, y despues de haber acatado la primera resolucion en los demás extremos, acudió al Ministerio de Fomento pidiendo la revocacion de este acuerdo. Pedido el expediente y remitido á informe de la Junta facultativa de Montes, se estima por esta Corporacion que el derecho que ha motivado la resolucion contra que se recurre es constitutivo del delito, y que su conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios y no al Gobernador, por lo que propone que se devuelva al común aprovechamiento del lugar de Sotelo el monte Patifa: que las providencias dictadas por el Gobierno civil de Pontevedra solo tienen fuerza legal en cuanto tienden á sostener al vecindario en el goce de lo que le pertenece, siendo improcedente la pretension del recurrente acerca de la permanencia en su poder del monte común y atendible en los demás extremos; y que antes de correrse las órdenes que se desprenden de las dos anteriores conclusiones, no puede prescindirse de tramitar el expediente con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 14 de la ley de 25 de Septiembre de 1863.

El Negociado, separándose de lo propuesto por la Junta, considera el hecho objeto del expediente comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y por tanto, de la competencia del Gobernador, y en su virtud entiende que lo procedente es desestimar el recurso interpuesto por improcedente, dejar sin efecto la providencia de 7 de Mayo que reformó la de 30 de Abril, solo impugnada por la vía contenciosa, condonando las dos terceras partes de la multa impuesta

y exigir al Ayuntamiento de Forcarey la responsabilidad á que haya lugar por la autorizacion que concedió, proponiendo que antes de resolver se pidiese dictámen á las Secciones reunidas de Fomento y Gobernacion del Consejo de Estado. Estas Secciones, de conformidad con el Negociado de Montes, consideran que el hecho que ha motivado el expediente objeto de esta consulta se halla comprendido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la parte penal de las Ordenanzas de Montes de 1833, puesto que se trata de la ocupacion y roturacion de un monte público concedida por Fentanes, sin autorizacion competente para ello; caso que prevé y castiga el primero de dichos artículos con multa, y el segundo con la incautacion de las cosechas y demolicion, de lo edificado, y cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de los Gobernadores, con arreglo al párrafo segundo del art. 40 de dicho Real decreto.

Esto es tan claro y evidente, á juicio de las Secciones, que para convencerse de la exactitud de las afirmaciones hechas, basta considerar que se trata de un hecho de los que tienen su sancion penal especial y su procedimiento distinto del ordinario, y á los que solo puede aplicarse la legislacion común en los dos casos taxativamente marcados en los dos últimos, párrafos del anunciado art. 40, segun los que, solo entenderán los Tribunales de justicia cuando se trate de daños que excedan de 2.500 pesetas ó cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes en el ramo de montes haya sido el medio de perpetrar un delito de los defuidos en el Código penal; y como el daño causado no es de la cuantía señalada ni hay delito de los que el Código define, segun la misma Junta reconoce lógicamente se deduce que no puede atribuirse á los Tribunales ordinarios el conocimiento del asunto, y por el contrario, el Gobernador de la provincia es el competente para resolverle y no se ha excedido en sus atribuciones al dictar la providencia contra la cual se recurre. Reconocida, pues, la competencia de dicha Autoridad, resta examinar el recurso interpuesto, el cual no dudan las Sec-

ciones en declarar inadmisibile por dos diferentes conceptos.

El primero se refiere á una cuestion de procedimiento, segun el que, no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, porque las providencias dictadas por los Gobernadores decidiendo sobre las denuncias que ante ellos se hagan solo son impugnables por la vía contenciosa, segun previene el art. 59 del Real decreto de 8 de Mayo en la forma y términos que las leyes señalen. Y por si no bastase tan decisiva razon la daría el exámen de lo que constituye el fundamento del recurso, basado en la cesion que de sus derechos han otorgado varios vecinos de Sotelo y en la autorizacion concedida por el Ayuntamiento de Forcarey; pero como ni los vecinos podian ceder otros derechos que ellos tenian, que no eran más que el aprovechamiento de los productos del monte, ni el Ayuntamiento por sí, y menos en la forma que lo hizo, podia enajenar una propiedad que debia haber amparado y defendido, faltan los legitimos títulos de propiedad que Fentanes invoca, y de consiguiente, la providencia dictada que ampara y reintegra al pueblo su propiedad, es acertada y no procedería revocarla, aunque no existiese la falta de procedimiento cometida que la hace firme. Respecto á la segunda de las resoluciones dictadas por el Gobernador civil de Pontevedra en el presente expediente, ó sea la de 7 de Mayo último, que reformó la de 30 de Abril, las Secciones no pueden menos de reconocer la incompetencia de dicha Autoridad para modificar una providencia sólo reformable en vía contenciosa, y para condonar en su totalidad una multa, con lo que, además de infringir el artículo 39 del Real decreto tanta veces citado, que preceptúa que la tercera parte de las multas que corresponde á los denunciadores no puede ser condonada, se arrogó atribuciones que, cual la condonacion de multas, son exclusivas del Poder central.

En su virtud procede dejar sin efecto dicha providencia, sin que se haga declaracion alguna respecto á la condonacion solicitada, hasta tanto que se ultime el expediente que se hace preciso instruir con motivo de la autorizacion concedida por el Ayuntamiento

de Forcarey, á fin de depurar y exigir las responsabilidades á que haya lugar por el hecho denunciado, que demuestra gran desconocimiento ó abandono de las obligaciones y deberes que la ley impone á las Corporaciones municipales.

En resumen, las Secciones son de dictámen que procede:

1.º Desestimar el recurso interpuesto por D. José Fentanes contra la providencia dictada por el Gobernador civil de Pontevedra en 30 de Abril último.

2.º Dejar sin efecto la providencia dictada por la misma Autoridad en 7 de Mayo siguiente, que reformó la anterior, sólo impugnable en vía contenciosa.

Y 3.º Instruir el oportuno expediente á fin de exigir las responsabilidades en que el Ayuntamiento de Forcarey pueda haber incurrido por la autorización que concedió, sin que haya lugar á condonar la multa impuesta hasta tanto que se ultime dicho expediente y resolver con arreglo á lo que de él resulte.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

*Instituto Geográfico y Estadístico.—Trabajos estadísticos.—Provincia de Santander.*

CIRCULAR NÚMERO 190.

En el *Boletín Oficial* núm. 189, de 15 de Febrero último, se publicó una circular de esta oficina, de fecha 13 precedente, encargando á los Ayuntamientos la formación de un nuevo Nomenclátor de sus términos municipales, con referencia al 1.º de Marzo inmediato, conforme á las instrucciones expresadas en la misma, facilitándoles, al efecto, á los dos días de inserta en el *Boletín*, hojas adecuadas al caso, que debían devolverme cumplimentada para el 15 de dicho mes de Marzo.

Como quiera que los Ayuntamientos que á continuacion se citan no hayan suministrado los datos á que me acabo de referir, á pesar de haber terminado el plazo marcado, con exceso, les recuerdo el descubierto en que se hallan, advirtiéndoles á la vez que, si para 1.º del mes de Junio próximo no obran en mi poder los aludidos estados ó promesa de que en un término breve y preciso me los remitirán, acudiré al Sr. Gobernador civil con la relacion de los morosos.

El mismo recuerdo y advertencia hago á aquellos que remitieron el Nomenclátor y se les pidieron rectificaciones ó ratificaciones á las noticias contenidas en él.

*Ayuntamientos que no han remitido el Nomenclátor.*

Arenas.  
Arredondo.  
Bárcena de Cicero.

Cabezón de la Sal.  
Cabuèrniga.  
Camaleño.  
Cártes.  
Corvera.  
Guriezo.  
Laredo.  
Liérganes.  
Luena.  
Meruelo.  
Miengo.  
Piélagos.  
Polanco.  
Potes.  
Riotuerto.  
Ruento.  
Ruesga.  
San Roque de Riomiera.  
Santander  
San Vicente de la Barquera.  
Selaya.  
Solórzano.  
Torrelavega.  
Tresviso.  
Tudanca.  
Udías.  
Valdáliga.  
Vega de Liébana.  
Vega de Pas.  
Villaverde de Trucíos.

Tantander 20 de Mayo de 1887.—El Jefe de los trabajos, Enrique de la Vega.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Santander.*

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dar las gracias á la Junta de Obras del Puerto por la remision de veinte ejemplares de la Memoria correspondiente al año de 1885 á 86, acordándose su distribucion entre los señores Concejales.

Someter al juicio de árbitros, autorizando á la Alcaldía para la designacion de persona que con este carácter represente á la Municipalidad, las cuestiones que se han suscitado con la Sociedad Anonima para el Abastecimiento de Aguas de esta ciudad referentes al pago de intereses y al suministro de aguas al edificio en que está instalada la audiercia de lo criminal.

Admitir á D. Hermenegildo García la dimision del cargo de Concejal.

Acudir al Ministro de Hacienda sosteniendo la procedencia del impuesto de derecho módico sobre las especies declaradas de tránsito en este puerto, á consecuencia de la resolucion dictada en el asunto por virtud del recurso entablado por el representante de los Sres. Ibarra y Compañía, de Sevilla.

Fijar el arbitrio que debe satisfacer D. Antonio Romero por el carruaje de su pertenencia.

Resolver la instancia de D. Emeterio Diego acerca de la explotacion de una cantera en Piquio, con la adiccion de que se exija la indemnizacion por los desperfectos causados.

Resolver el expediente instruido por virtud de la cesion de un terreno de D. Laureano Castanedo para ampliar el cementerio de Peña-Castillo.

Aprobar el acta levantada con motivo del cerramiento de una finca en Miranda de la pertenencia de D. Juan Gutierrez Gonzalez.

Acordar, á instancia de D. Manuel Cabrero la rasante y arreglo de la Plaza de Cañadío.

Autorizar á la Alcaldía para transigir con D. Cláudio Cabello, dueño del

local en que estava instalada la escuela pública municipal de niños de Cueto, la reclamacion que este ha promovido, facultándola para abonarle 3.800 reales.

Aprobar para su publicacion, segun la ley ordena, el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado.

Conceder á doña Josefa Gonzalez, como viuda del guardia Eustasio Marcos, el haber correspondiente á un mes que este disfrutaba.

Resolver el expediente promovido por D. Simon Gonzalez para que se promueva la edificacion en un solar de la calle de Rualasal.

Instalar en el centro de la Plaza de Numancia una farola de alumbrado público.

Determinar lo conveniente en vista del estado que ofrece las manzanas destinadas á enterramientos de adultos en el Cementerio de Ciriego.

Acceder á la solicitud de varios vecinos y propietarios de la Alameda Segunda y calle de San Fernando para el aumento del alumbrado público en esta parte de la poblacion.

Dictar algunas disposiciones para ultimar el expediente sobre construcion de un cementerio en el pueblo de Cueto.

Autorizar á don Juan Fernandez para establecer un depósito de aguas inundadas en el sótano de la casa número 3 de la calle de San Roque.

Designar para cubrir la vacante de Teniente de Alcalde al Regidor más antiguo D. Manuel Toca lastra.

Nombrar Regidor Sindico á D. Ramon Trueba Sañudo.

Designar para completar el número de vocales de la Comision de Hacienda á D. Eustasio Sierra, D. Victor, D. Pedro Perez Peña y D. Antonio Gamba; para las vacantes de la Comision de Obras á D. Eusebio Alonso Soto, D. Pedro del Hoyo, D. Máximo Bolado, D. Tomás Lastra y D. Pedro Mazon Solana; para una vacante en la Comision de Beneficencia á D. Fernando Soto Herrera; para otra de la Comision de Presupuestos á D. Francisco Pedraja; para dos vacantes de la Comision de Ensanche á D. Eugenio Marañon y D. Ramon Trueba; para una vacante en la representacion que corresponde al Ayuntamiento en la Comision de Evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial, á don Eustasio Sierra.

Proponer en terna para el nombramiento de vocal de la clase de Concejales en la Junta provincial de Instruccion pública á D. Antonio Gamba, don José Galian Garrido y D. Máximo Bolado.

Nombrar, en virtud de oficio del Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio á los Sres. Lopez Mazon y Huerta para que formen parte de la Comision que ha de entender en los trabajos de la Exposicion de productos naturales y manufacturados de la provincia.

Pasar á la Alcaldía, autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe, una instancia de D. Andrés Barrajon, pidiendo que se le inscriba como vecino de esta ciudad.

Declarar que procede la devolucion solicitada por D. Andrés Pereda y don Francisco Peñil de las cantidades satisfechas por el servicio de vigilancia de los depósitos domésticos.

Acceder á la rebaja pretendida por D. Antonio Garcia en el tipo de los derechos de consumos correspondientes á las carnes de las reses que se maten en la novillada que tienen en proyecto.

Aprobar la distribucion de fondos

propuesta por la Comision de Hacienda para el presente mes.

Desestimar las renunciaciones del cargo de Concejal formuladas respectivamente por D. Ramon Trueba Sañudo, don Agustin Sierra y D. Domingo Garcia Gomez, y admitir la dimision de expresado cargo á los Sres. D. Benigno San Juan y D. Juan Santelices.

Denegar la pretension de D. Edesio Marijuan para el arrendamiento de uno de los cajones del Mercado de la Plaza Nueva.

Proceder á la venta en pública subasta de varias herramientas y otros efectos inútiles para el servicio de pertenencia del Ayuntamiento.

Determinar, en virtud de instancia de D. José Almiñaque la alineacion que corresponde al frente de un hotel de familia que ha construido en el Paseo de la Concepcion.

Aprobar la ejecucion de algunas mejoras en la zona del Sardinero.

Relevar bajo ciertas clausulas á don Emeterio Diego del pago de la multa que se le impuso por extralimitacion en la explotacion de una cantera en el sitio de Piquio.

Celebrar sesiones extraordinarias para la discusion y votacion del proyecto de presupuesto adicional al del actual ejercicio y del ordinario para el próximo, dando principio el viernes inmediato á las once de su mañana.

Aprobar el presupuesto adicional al del presente ejercicio económico tal como la comision le ha formulado con la única modificacion de elevar á 2.500 pesetas anuales el sueldo del Secretario especial de la Alcaldía en vez de las 2.250 con que figuraba y rebajar para la nivelacion del presupuesto la cantidad que corresponda por los haberes á satisfacer dentro de este ejercicio de la consignacion que para este servicio se determina.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico hasta la relacion núm. 23 inclusive en su mayor parte con solo las alteraciones siguientes, aplazar la fijacion de la partida por subvencion de la Excmo. Diputacion provincial para los establecimientos de Beneficencia hasta tanto que se ultimen las gestiones entabladas sobre este punto; suprimir la partida de 120 pesetas que figura en la relacion núm. 2) por producto del alquiler anual de una caseta radicante en el sitio de Molnedo en atencion á que va á desaparecer por efecto de la reforma urbana aprobada para aquella zona; aplazar la fijacion del impuesto sobre los pescados de mar y rio hasta tanto que la Comision de Hacienda informe y el Ayuntamiento resuelva en la solicitud que respecto á este punto tienen presentada los patrones de lancha de pesca.

Aprobar el resto de la relacion número 23 y las números 24 y 25 últimas de la seccion de ingresos.

Se aprobó tambien la seccion de pagos ó gastos del presupuesto con las siguientes alteraciones: consignar en la relacion núm. 1.ª la cantidad de 250 pesetas como mera gratificacion al portero mayor don José Benito independiente del haber que por su cargo le corresponde en atencion al servicio especial de distribucion de alojamientos del que está encargado y aumentar hasta 900 pesetas el haber de 837 señalado á cada uno de los 57 guardias del cuerpo de vigilancia de consumos; elevar á 2.500 pesetas la dotacion anual del Secretario especial de la Alcaldía; aumentar hasta 1.600 pesetas los haberes de los jefes interinos de las secciones diurna y nocturna de la Guardia municipal que hoy figuran con 1.512 pesetas al año; á 999

pesetas las dotaciones de los cinco cabos de dicho cuerpo; á 950 las de los cabos honorarios, á 900 las de los veinte individuos de ambas secciones de mayor antigüedad y mejores hojas de servicio, y á 880 pesetas las de los 53 guardias restantes.

Se acordó que sin alterar la cifra presupuesta en la relacion núm. 55 para obras de nueva construcción se exprese que tendrá aplicación á las obras del cementerio de Ciriego y á las del proyectado para el pueblo de Cueto.

También se acordó que sin perjuicio de la liquidación ulterior para establecer la nivelación que la ley exige se anuncie al público los proyectos del presupuesto adicional y del ordinario con objeto de anticipar cuanto sea dable la terminación de este servicio.

Autorizar al Procurador del municipio para que sujetándose á las instrucciones del letrado encomendado del asunto, comparezca ante el Tribunal superior si se juzgase conveniente en vista de la apelación interpuesta por la representación del ferrocarril del Norte contra la providencia del Juzgado de esta capital que se declaró competente para entender en la demanda promovida por el Ayuntamiento contra aquella Empresa sobre reivindicación de terrenos del común ocupados por la misma.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe una solicitud de don Joaquín Toca pidiendo que se le empadronase como vecino de esta capital.

Desestimar la petición de don Eustasio Sierra para que el Ayuntamiento reconstruya por su cuenta la pared que cerca una finca del exponente radicante en el sitio de Piquio.

Autorizar á la Comisión de Hacienda en unión con la Alcaldía para desahuciar los contratos existentes en particulares para la recaudación de consumos que no convenga continuar.

Sacar á pública subasta con sujeción al pliego de condiciones formado, la explotación de las canteras de Piquio.

Conceder permiso á don José Peña Lombera para colocar un mirador en el piso primero de la casa núm. 4 de la calle de Magallanes; á don Francisco Pedrosa para construir una casa de nueva planta en Calzadas Altas; á don Ramon Gomez Inguanzo para cerrar provisionalmente con una pared de once piés de altura la bolera de su propiedad situada en las calles de la Concordia y Gravina; á don Ambrosio Menjon para colocar una verja con puerta de hierro en la finca que le pertenece en la bajada del Sardinero.

Denegar la solicitud de don Antonio Puente para que se le autorice á reconstruir en el mismo emplazamiento la casa que poseía en el barrio de Miranda.

Conceder permiso á don Ildefonso Diaz Llano para construir una casa de nueva planta en la calle de Madrid de la zona de ensanche por Maliaño; y á don Modesto Santalices para colocar baterías de miradores en la casa número 2 de la calle de Mendez-Núñez.

Desahuciar el contrato para el adeudo por el derecho módico de los alcoholes.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe, una solicitud de don José Magriña pidiendo que se le dé de baja en el padron de este vecindario por trasladar su domicilio al pueblo de Sans de la provincia de Barcelona.

Fijar en cinco céntimos de peseta el derecho módico por cada 100 kilos de cebada que conduzcan los buques á este puerto ya vaya de tránsito por

tierra ó se trasborde en bahía.

Aprobar la construcción de una parte del proyecto de edificio para mercado de ganados, á fin de utilizarle en la próxima exposición de estos; y autorizar á la Alcaldía para que gestione la aquiescencia del propietario en cuyo terreno se ha de emplazar y en el caso de no obtener resultado favorable para que vuelva el asunto á la Comisión á fin de que proponga otra solución inmediatamente.

Entablar recurso de alzada contra la resolución dictada por la Delegación de Hacienda declarando chacolita para los efectos del adeudo de consumos la partida de un liquido clasificado de vino por el Ayuntamiento.

Rebajar cuatro pesetas á la cuota mensual que tienen señalada las lanchas de pesca de altura por la introducción de pescado, consignándose esta rebaja en el presupuesto para el próximo ejercicio, y pasar el acuerdo á la Comisión para que determine la partida de ingresos que por este concepto debe figurar.

Desestimar por falta de justificación la excusa producida por don Eugenio Maraña para eximirse del cargo de Concejal.

Hacer entrega á D. Toribio Cruz Sorodo del lote que le pertenece como uno de los huérfanos á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad el día 24 de Setiembre de 1868.

Conceder permiso á don Saturnino Pacheco para construir un hotel en la calle de la Libertad, á don Lucas Zúñiga para cerrar un terreno de su pertenencia radicante en Calzadas Altas; á doña Catalina Mier para elevar un piso en la casa de su propiedad radicante en el barrio de Miranda.

Se aprobó la recepción provisional de las obras de construcción de la nueva vía denominada Rampa de Sotileza.

Aprobar el presupuesto especial de la zona de Ensanche por Maliaño y exponerle al público para los efectos de la ley.

Santander 27 de Abril de 1887.—V.º B.º, Juan Trueba.—Adolfo de la Fuente.

Alcaldía de Santander.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada ayer acordó se provea por concurso durante el plazo de diez días la plaza de médico titular del distrito del Este dotada con el haber anual de 1.600 pesetas y que se halla vacante por pase á otro distrito del profesor que la desempeñaba.

Y se hace pública esta resolución para que los aspirantes al mencionado cargo presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal durante el expresado plazo que principiará á contarse desde la fecha de la inserción de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 21 de Mayo de 1887.—Juan Trueba.

Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en diligencias sobre ejecución de la sentencia que se dictó en juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por don José Bernal

Martinez, contra don Fernando Gomez Peña, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes entries like 'Una casa en Ruerrero, calle Real número 12...' and 'Otra id. en dicho término y sitio de las Combas de tres celemines...'.

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes entries like 'de dos celemines ó seis áreas, linda Norte Félix Lopez...' and 'Un prado en idem al sitio del Orillal de los Cuartos...'.

- vas: tasado en ciento veinte y cinco pesetas. . . . . 125
- 4.ª Una tierra al sitio de Medio Pradillo, de dicho barrio, que mide siete áreas y ocho centiáreas; linda Este y Sur ventura Rivas, Oeste y Norte herederos de Felipe Diaz: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375
- 5.ª Otra tierra y parte de prado, de cabida treinta y siete áreas, radicante en el sitio de Haza Arena, barrio de Sel de Molino, cerrada en Anillo; linda Este herederos de Manuel Rivas y por los demás vientos con egido comun: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375
- 6.ª Un prado en el sitio de los Roderos, barrio de los Pandos, término de San Miguel; cabida tres áreas cincuenta centiáreas; linda al Este herederos de Felipe Diaz, Sur Juan Lopez, Oeste carretera y Norte herederos de Manuel Rivas: tasado en cincuenta pesetas. . . . . 50
- 7.ª Otro en el sitio de los Prados del mismo barrio y término, de cabida diez y nueve áreas, linda Este herederos de Hilaria Corvera, Sur Joaquin Corvera, Oeste Francisco Lopez y Norte egido comun: tasado en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225
- 8.ª Otro en el sitio de la Aria del mismo barrio y término, cabida quince áreas linda al Este y Sur egido comun, Oeste y Norte Antonio Ibañez tasado en cien pesetas. . . . . 100
- 9.ª Otro de diez áreas sobre poco en el sitio Sel del Molino, término de S. Andrés linda á Este carretera, Sur Teresa Diaz Corvera y Norte egido, tasado en doscientas pesetas. . . . . 200
- 10 Otra titulado Prado de Gomez, radicante en el sitio de los Pandos de San Miguel cabida doce áreas treinta y dos centiáreas, linda por el Este herederos de Ventura Rivas, Sur carretera, O. Joaquin Diaz Corvera y Norte Bernardo Ontaneda tasado en ochenta pesetas. . . . . 80
- 11 Otra casa sin número destinada á cuadra y pajar de tro metros cuadrados radicante en el barrio de los Pandos sitio de Medio pradillo término de San Miguel, que linda por derecha y espalda herederos de Juan Lopez é izquierda herederos de Santos Gutierrez, tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250
- 12 Una casa habitacion sin número compuesta de un solo piso, cuadra, pajar y desvan, de veinte y ocho piés de frente y treinta y cuatro de largo con un huertecito pegante; cabida cincuenta centiáreas sobre poco, barrio de Tablado término de San Andrés, linda al Este casa del ejecutado lo mismo que al S. y Poniente con propiedad de este y Norte corral de dicha casa, tasada en setecientos cincuenta pesetas. . . . . 250

- 13 Una tierra de labor cabida tres plazas ó nueve áreas veinte y cuatro centiáreas en el mismo barrio sitio de la colmena linda por Este tierra de Rosendo Gonzalez, Mediodía José Diaz, Oeste Ventura Diaz y Norte José Diaz, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 230
- 14 Otra tierra cabida dos plazas ó seis áreas diez y seis centiáreas barrio de los Pandos, linda Saliente Fernando Ibañez, Sur herederos de Ramon Bustamante, Oeste Manuel Lopez y Norte carretera, tasada en doscientas treinta pesetas. . . . . 230
- 15 Un prado cabida dos plazas ó seis áreas diez y seis centiáreas, barrio de Tablado sitio de la Pinta, linda por Norte y Sur prado de Elias Diaz y los demás vientos carretera, tasado en doscientas veinte pesetas. . . . . 220
- 16 Otro prado de cabida treinta áreas ochenta centiáreas barrio y sitio de la Cerraduca, linda Saliente y Sur fincas del ejecutado, Poniente carretera y Norte terreno de Joaquin Garcia, tasado en trescientas cincuenta pesetas. . . . . 350
- 17 Otro prado de cabida veinte y un áreas y cincuenta y seis centiáreas, en el mismo barrio y sitio del cerrado término de San Andrés, linda Este y Oeste terreno comun, Norte finca de Joaquin Garcia y Sur terreno del ejecutado tasado en trescientas pesetas. . . . . 300
- Total. . . . . 5.080

Las relacionadas fincas han sido embargadas como de la propiedad de don Joaquin Diaz Malaga, vecino de San Andrés de Luena, y se subastan para con su importe hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á doña Eugenia Garcia, viuda vecina de Soncillo, representada por el Procurador Roldan en autos ejecutivos contra el expresado deudor: Se advierte á los que quieran hacer postura que no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; debiéndose consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirva de tipo para esta subasta; y que el ejecutado carece de título de dominio inscrito.

Dado en Villacarriedo á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por M. de S. S.ª, Vicente M. Cacedo.

**Anuncios particulares**

**AVISO.**

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

Ptas Cts.

Anievas otro id . . . . . 2 50

- Bárcena de Cicero, uno. id. . . . . 1 90
- Bárcena de Piè de Concha, dos id. . . . . 3 30
- Corvera, tres id. . . . . 6 60
- Castro ó Cillorigo, tres id. . . . . 4 50
- Campó de Suso, cuatro id. . . . . 10 10
- Camaleño, uno id. . . . . 3 »
- Corrales, dos id. . . . . 5 10
- Cieza, uno id. . . . . 1 20
- Enmedio, siete id. . . . . 17 10
- Hazas en Cesto, uno id. . . . . 1 50
- Luena, cuatro id. . . . . 10 50
- Las Rozas, uno id. . . . . 1 80
- Mazcuerras, uno id. . . . . 1 60
- Pièlagos, cuatro id. . . . . 6 80
- Puente-Viesgo, uno id. . . . . 2 20
- Polaciones, uno id. . . . . 3 50
- Rionansa tres id. . . . . 4 70
- Rasines, uno id. . . . . 3 50
- Ruente, dos id. . . . . 3 80
- Riotuerto, uno id. . . . . 1 50
- Rivamontan al Mar, dos id. . . . . 4 10
- S. Miguel Aguayo, dos id. . . . . 6 90
- Sta. Maria Cayon, tres id. . . . . 5 10
- Santiurde de Toranzo, uno id. . . . . 1 70
- San Felices de Buelna, uno idem . . . . . 2 30
- Torrelavega, tres id. . . . . 5 20
- Villacarriedo, uno id. . . . . 1 90
- Villaescusa, uno id. . . . . 1 10

**CARGAMENTOS**  
DE  
**MAIZ Y CEBADA.**

Ha llegado el vapor inglés **TORBAY** con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nomenclatura nombrado **BLACKPRINCE** con

*cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:*  
Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

**AVISO.**

En la noche del 19 del mes actual desapareció de un prado de Saron, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, una vaca de las señas siguientes: Color negro, clareando un poco por el lomo, astas vidrias, bien armada, de edad como de seis años, para parir y con una pinta blanca bajo el vientre, como de vaca suiza.

La persona que sepa ó de razon de la expresada vaca, se le satisfarán los gastos por su dueño don Antonio Obregon, vecino de la Abadilla de Cayon.

**INTERESANTE**

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**  
DE LA  
**VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ**  
**8-MUELLE-8**

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto **ESQUELAS DE DEFUNCION** y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

**EL CORREO DE CANTABRIA.**  
Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2 50	pesetas trimestre.
Fuera. . . . .	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

**EL CORREO DE CANTABRIA.**